



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCION No. 1089

(11 JUL 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA”

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y Resolución 1010 del 3 de julio de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 387 del 22 de abril de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 9,165 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, para adelantar las actividades de explotación minera requeridas por la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA- en el marco del contrato de concesión número 4448- A, suscrito con INGEOMINAS, correspondiente a las superficies afectadas por las bocaminas “Nivel Hediondo, Nivel Esquivel, y Nivel Sabana”, localizadas en el municipio de Taraira – Vaupés.

Las obligaciones impuestas en la Resolución en mención fueron entre otras, las siguientes:

“ARTICULO TERCERO: *Con respecto al Plan de Compensación, este Ministerio establece lo siguiente:...*”

“...En un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ASOMIVA presentara para aprobación de este Ministerio una propuesta técnica de compensación, relacionado con un plan de restauración de la Catinga para una superficie igual al área sustraída...”

“...ARTICULO CUARTO: *La Asociación de Mineros del Vaupés ASOMIVA, deberá presentar a este Ministerio, en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un cronograma detallado en el que se establezca el plazo y desarrollo de cada una de las actividades de explotación minera a desarrollar en el área sustraída...”*

“...ARTICULO QUINTO: *La Asociación de Mineros del Vaupés ASOMIVA, deberá contratar a una universidad o entidad científica reconocida a nivel nacional o internacional, para que diseñe y ejecute un programa de monitoreo ambiental permanente de los aspectos bióticos, hidroclimáticos e hidrogeológicos en el fin de prevenir e identificar posibles efectos ambientales no previstos.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA”

Una vez diseñado el programa de monitoreo, deberá ser presentado por la Asociación de Mineros del Vaupés ASOMIVA a este Ministerio, para verificación y aprobación por parte del Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

El programa de monitoreo debe ser puesto en marcha desde seis (6) meses antes del inicio de actividades de explotación y por cinco (5) años, con el fin de tener una línea base del estado inicial del área al inicio del proyecto e identificar el comportamiento de la misma a lo largo del monitoreo...”

“...ARTICULO SEXTO: Para efectos del seguimiento ambiental La Asociación de Mineros del Vaupés ASOMIVA, deberá remitir semestralmente los informes de seguimiento ambiental solicitados...”

“...ARTICULO SEPTIMO: La Asociación de Mineros del Vaupés ASOMIVA deberá contratar una veeduría técnica conformada por autoridades científicas reconocidas para cada uno de los aspectos a monitorear. La veeduría tendrá a su cargo la función de evaluar los métodos, diseño de muestreo, preservación de muestras, desarrollo del programa de monitoreo y análisis de los resultados del programa de monitoreo, entre otros...”

La mencionada Resolución fue notificada el 23 de mayo de 2013, quedando ejecutoriada el 7 de junio de 2013.

Que mediante radicado 8210-E2-14611 del 8 de mayo de 2014, el Ministerio, le comunicó a la Asociación de Mineros del Vaupés, que le otorgaba un (1) mes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 387 del 22 de abril de 2013, so pena del inicio de un trámite administrativo sancionatorio.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-19162 del 10 de junio de 2014, la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA-, solicita plazo de ciento veinte días, para cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 387 del 22 de abril de 2013, argumentando lo siguiente:

(...)

1. ACERCA DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

La Asociación de Mineros del Vaupés presentó el Cronograma general de actividades y el cronograma de actividades mineras mediante el oficio C-AMV-73 de Junio 7 de 2013, pero fue rechazado por haberse presentado con fechas específicas en lo concerniente al normal desarrollo de las actividades, pues primero hay que presentar una serie de estudios ante el Ministerio y la CDA, y que estos sean aprobados; fechas y tiempo en el cual no tenemos ninguna injerencia, por lo tanto brindamos excusas por el error y nos comprometemos a incluirlo en el Plan de compensación y restauración que estamos diseñando.

2. ACERCA DEL PROGRAMA DE COMPENSACION

Acogemos los requerimientos que se nos hacen acerca del programa de compensación antes presentado, en la ampliación de todos sus contenidos como en las acciones proyectadas a la restauración y protección especial de los ecosistemas boscosos denominados CATINGA, ante lo cual nos permitimos informar lo siguiente:

El estudio minero-ambiental y socioeconómico para la sustracción de área de la reserva forestal se presentó en el 2009 y el programa de compensación se presentó en el año 2011, época para la cual la zona solicitada y posteriormente sustraída se

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA”

encontraba totalmente intervenida al igual que un buen número de hectáreas que nos arrojó un pasivo ambiental bastante severo que llegó a ser de 52 hectáreas, pero dada las acciones llevadas a cabo por nosotros con el apoyo de la alcaldía municipal y la CDA, tendientes a la restauración o recuperación de ecosistemas y recursos naturales de nuestro título, que por diversas causas fueron dañados este pasivo ambiental ha disminuido por lo tanto decidimos ajustar las zonas que se requieren para desarrollar las labores mineras, teniendo en cuenta la zonificación ambiental así como la localización de las plantas de beneficio, sitios de acopio, tratamiento de desechos y almacenamiento así como el destino final de los escombros; respetando siempre los linderos de las zonas sustraídas pero tratando de no impactar nada de lo restaurado hasta el momento.

Por lo anterior hemos necesitado de (sic) elaborar nuevos estudios que por lo lejano de nuestra zona y su difícil acceso sus costos son bastante elevados y nosotros somos una asociación de mineros económicamente modesta, sin embargo los estamos llevando a cabo y nos comprometemos a entregarlos lo más pronto posible.

3. ACERCA DEL PLAN DE MONITOREO:

También por su complejidad y elevado costo económico ha sido muy difícil costear el continuo desplazamiento hasta el municipio de Taraira, de profesionales idóneos adscritos a alguna universidad y/o entidad científica reconocida para diseñar el programa de monitoreo ambiental, mas sin embargo ya lo estamos haciendo y de tal forma que nos sirvan para todos los efectos del licenciamiento ambiental.

4. ACERCA DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL:

La Asociación de Mineros del Vaupés mediante el oficio C-AMV-90 notificó y entregó copia de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico "CDA", de igual manera solicitó con el fin de iniciar el proceso pertinente para la solicitud de la licencia ambiental la información de manera detallada sobre los términos de referencia o los estudios y planes que se deben presentar, para llevar a cabo dicha solicitud; ante lo cual la CDA respondió el oficio DSV - 947 - 2013 el cual adjunto, requisitos que se han llevado a cabo al pie de la letra.

5. ACERCA DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y LA VEEDURIA TECNICA

Una vez se presenten los estudios o requerimientos en mención y estos sean aprobados se procederá a remitir los informes de seguimiento ambiental de acuerdo al artículo sexto de la resolución 0387, así como se llevará a cabo la contratación de la veeduría técnica.

SOLICITUD

Por lo anteriormente señalado solicito dentro de los términos de la prudencia un lapso de (120) ciento veinte días contados de su recibo y confirmación para anexar a su despacho los documentos e informaciones idóneos para cumplir con los requerimientos y obligaciones impuestas en la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013. Esta solicitud se hace debido a que la información técnica solicitada reviste un trabajo de campo dispendioso, costoso y no puede ser completado en el plazo previsto inicialmente debido a inconvenientes dada la magnitud y complejidad de estas...”

CONSIDERACIONES

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA”

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que teniendo en cuenta la solicitud de prórroga realizada por la Asociación de Mineros del Vaupés, en el cual solicitan un lapso de ciento veinte (120) días para anexar al despacho los documentos e informaciones idóneos para cumplir con los requerimientos y obligaciones impuestas en la Resolución 387 de 2013 debido a que la información técnica solicitada reviste de un trabajo de campo dispendioso y costoso y que no puede ser completado en el plazo previsto, este Despacho considera pertinente negar la solicitud de prórroga.

Lo anterior debido a que los tiempos que se impusieron para cumplir con las obligaciones de la Resolución 387 del 22 de abril de 2013, la cual fue notificada personalmente el día 23 de mayo de 2013 y ejecutoriada el 7 de junio de 2013, contaba con los respectivos recursos de reposición según la ley 1437 de 2011, habiendo quedado está en firme y sin que la empresa en su momento no interpusiera ningún recurso, entendiéndose así que se encontraba de acuerdo con la resolución en mención.

Aunado a lo anterior mediante radicado 8210-E2-14611 del 8 de mayo de 2014, el Ministerio le concedió un plazo de un mes para realizar las actividades requeridas sin que la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA-, haya dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 387 del 22 de abril de 2013.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante Resolución 1010 del 3 de julio de 2014, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a la doctora **LUZ STELLA PULIDO PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.710.951, profesional especializado, código 2028, grado 19 de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA”**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la prorroga solicitada por la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA-, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 387 del 22 de abril de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA-, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. – – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 JUL 2014


LUZ STELLA PULIDO PEREZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

Proyectó: Lenny Guerrero/ Abogado D.B.B.S.E. MADS
Revisó: Maria Stella Sáchica / Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 52

